



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

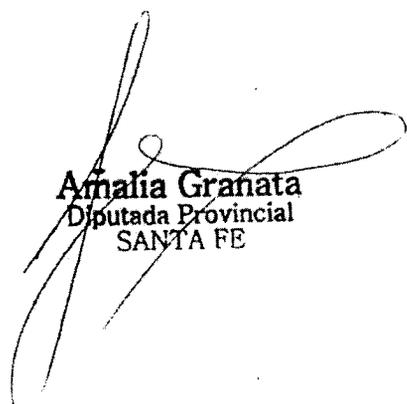
| | |
|---------------------|----------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS | |
| MESA DE MOVIMIENTO | |
| 24 NOV 2020 | |
| Recibido..... | 834.....Hs. |
| Exp. N°..... | 41388.....C.D. |

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial que por intermedio de la autoridad competente a tal efecto, disponga la reglamentación faltante y consecuente aplicación de las leyes que a continuación se detallan y regulan la actividad de los enfermeros y enfermeras en el territorio de la Provincia de Santa Fe:

- a) Ley 13.968, en su totalidad, y que resulta modificatoria de la Ley N° 9.282, que establece el estatuto y escalafón de los profesionales universitarios de la sanidad.-
- b) Ley 12.501, en sus artículos 3, 6, 10, 11, 12, 13 y 17 a 31, con particular hincapié en el Art. 25 de la misma, al regular esta ley el Ejercicio Profesional de la Enfermería.-

Ello, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen en los fundamentos del presente Proyecto de Comunicación.-


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En fecha 09 de Diciembre de 2019 se promulgó por usted, en carácter de gobernador de la Provincia, la Ley N° 13.968, que viene a modificar el escalafón y estatuto de los profesionales de la salud (Ley N° 9282).-

La aludida norma incorpora al escalafón de los profesionales de la salud a los Licenciados en Enfermería con título universitario (en los términos del Art. 1° Ley 9282), a la vez que los incorpora a las "Juntas de escalafonamiento" (Art. 26) y les otorga el derecho a formar parte de las elecciones de dichas juntas (Art. 32).-

Sin embargo, con el inmediato cambio de gestión del poder ejecutivo provincial, la ley N° 13.968 permanece sin reglamentación al día de hoy, con lo que las conquistas laborales obtenidas por la misma siguen sin implementarse en la realidad de los hechos.

Dicho de otra forma, los licenciados en enfermería permanecen dentro del escalafón general de la administración pública, sin gozar de los haberes, licencias y jubilaciones que le corresponden por ser profesionales de la salud. Cuestiones todas estas, que ya fueron debatidas y aprobadas oportunamente por ambas cámaras de la Legislatura Provincial en oportunidad de sancionarse la ley. Corresponde ahora que el Poder Ejecutivo proceda a su reglamentación para la implementación efectiva.-

En similar situación se encuentra la reglamentación de la Ley 12.501. Esta ley regula el ejercicio de la enfermería en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, cualquiera sea su modalidad, ámbito y nivel de los subsectores del sistema de salud (Art. 2°).-

Esta ley fue reglamentada por decreto 2810/2012, de fecha 11/10/2012 y publicada en el Boletín Oficial en fecha 22/10/2012.

Sin embargo, dicha reglamentación fue tan solo parcial. Restan reglamentarse los artículos 3, 6, 10, 11, 12, 13 y 17 a 31. Entre las



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

disposiciones que faltan reglamentar, si bien todas ellas importantes, destaca particularmente la del Artículo 25, inserta en el marco de las "Disposiciones Varias" del Capítulo VI de la ley.-

El Artículo 25 considera como tareas de **"Alto Riesgo" a los efectos de la aplicación de regímenes especiales de reducción horarias, licencias, jubilación, condiciones de trabajo y/o provisión de elementos de protección** a una serie de trabajos realizados por los licenciados en enfermería que incluyen, entre otros y sólo a título ejemplificativo y en aras a la brevedad del presente, las que se llevan adelante en Unidades de Cuidados Intensivos, Neuropsiquiátricos, con pacientes oncológicos, en servicios quirúrgicos o de emergencia o en Hospitales de Urgencia.-

Las y los enfermeros son profesionales de la salud esenciales, tan importantes como médicos y otras especialidades, ya que atienden y ejecutan muchas de las directivas de aquellos. Se encuentran sometidos a un trabajo desgastante, estresante y ciertamente de alto riesgo. De ello deriva que deban estar sujetos a un régimen especial en lo referido a carga horario, licencias, jubilación y elementos de protección (fundamentalmente evidenciado en estos tiempos de pandemia).-

La falta de reglamentación de este artículo, entre otros, implica en los hechos que la ley permanezca como una declaración de principios sin aplicación efectiva y consecuentemente, las y los enfermeros desprovistos de la protección especial en el ejercicio de sus tareas.-

Por ello, y a fin de reglamentar e implementar efectivamente las disposiciones de las leyes 12.501 y 13.968 –modificatoria de la 9282- es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.-


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE